



Resolución Directoral Regional

N° 0969 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 30 JUL. 2021

VISTO: el recurso de apelación, interpuesto por **AYLE MARCIA ALEGRIA RAMIREZ**, asignado con el expediente N° 008-2021423819 de fecha 06 de mayo de 2021, contra la Carta N° 010-2021-GRSM-DRE-UGELSMT/OO-UE301-BM notificado con fecha 29 de febrero de 2021, perteneciente a la Unidad Ejecutora 301 Educación Bajo Mayo - Tarapoto, en un total de trece (13) folios útiles; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;



Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 035-2021-GRSM-DRE/DO-OO/UE-301/SG de fecha 26 de abril de 2021, la Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín - Tarapoto, remite el recurso de apelación interpuesto por doña **AYLE MARCIA ALEGRIA RAMIREZ**, contra la Carta N° 010-2021-GRSM-DRE-UGELSMT/OO-UE301-BM notificado con fecha 29 de febrero de 2021, sobre imposibilidad de pago del bono del Examen Censal Educativa – ECE 2018;



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 0969 -2021-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del Subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

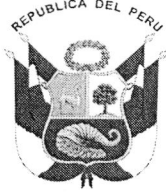


Que, la administrada **AYLE MARCIA ALEGRIA RAMIREZ**, apela contra la Carta N° 010-2021-GRSM-DRE-UGELSMT/OO-UE301-BM notificado con fecha 29 de febrero de 2021 y solicita que el Superior Jerárquico la revoque y ordene el pago de dicho bono, fundamentando entre otras que: 1) Laboro en el año 2018 en la IE "Ángel Custodio García Ramírez" de Tarapoto, por tanto el derecho al goce del Bono de Desempeño lo adquirió cuando pertenecía a la UGEL San Martín y 2) En el año 2019 se reasignó a la UGEL Lamas, desplazamiento que no hace desaparecer el derecho y no constituye justificación para no ejecutar el pago, debiendo gestionar el pago en tiempo oportuno;

Que, de lo descrito por la recurrente, es docente nombrada y en el año 2018, ha trabajado en la IE "Ángel Custodio García Ramírez" de Tarapoto y a partir del 01 de marzo de 2019, se ha resignado a la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas y para el otorgamiento del Bono de Desempeño, con el Decreto de Urgencia N° 002-2014, dicta medidas extraordinarias y urgentes adicionales en materia económica y financiera para estimular la economía nacional, entre ellas, la referida que autoriza al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales a otorgar, de manera excepcional, un Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE) como reconocimiento de la mejora del aprendizaje de los estudiantes de las instituciones educativas públicas durante el ejercicio anterior, a favor del personal directivo, personal jerárquico y personal docente, nombrado y/o contratado de las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular con mejor desempeño, El Bono de Desempeño no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la remuneración del personal, no forma base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afecto a cargas sociales;

Que, en el año 2019 para el otorgamiento del Bono de Desempeño 2018, se aprueba el Decreto Supremo N° 332-2019-EF, que modifica el Decreto Supremo N° 287- 2014-EF, aprobando el monto del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar autorizado, así mismo, establecen los criterios, requisitos, condiciones para su otorgamiento y dictan otras disposiciones, en el Anexo Guía Metodológica para el Otorgamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar, se identifica y selecciona al Personal Beneficiario, señalando que se otorga a todo el personal directivo, jerárquico y docente nombrado y/o contratado de las IIEE seleccionadas, que cumplan con las siguientes condiciones:

- I Cuentan con plaza de nombramiento o contrato asignado a la IE seleccionada, por lo menos 6 meses (continuos o discontinuos) del último año previo, según la información disponible del sistema de administración y control de plazas (NEXUS).



Resolución Directoral Regional

N° 0969 -2021-GRSM/DRE

II Cuentan con plaza de nombramiento o contrato vigente según la información disponible del NEXUS al cierre del antepenúltimo mes anterior a la fecha del Informe de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación que presenta la lista de IIEE y personal beneficiario del BDE.

No cuente con sanción administrativa disciplinaria de suspensión en el cargo, cese temporal en el cargo o destitución del servicio conforme a lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, vigente al cierre del antepenúltimo mes anterior a la fecha del Informe de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación que presenta la lista de IIEE y personal beneficiario del BDE, de acuerdo al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. En los casos donde no se haya registrado o no se pueda determinar la identificación del personal directivo, jerárquico y docente nombrado y/o contratado asignado a la institución educativa seleccionada según NEXUS para el último año previo, de acuerdo a las condiciones previamente mencionadas, no se otorgará el BDE a dicha institución educativa seleccionada. El monto del bono a ser entregado al personal beneficiario del BDE depende de:

- La clasificación de la institución educativa seleccionada (Grupo A, B, C) • Si la institución educativa seleccionada pertenece al "TOP 25" o al "TOP 25-35".
- El cargo del personal beneficiario del BDE (directivo o docente) en el último año previo, de acuerdo al NEXUS (solo para las IIEE seleccionadas del Grupo A y B).
- El grado de enseñanza del personal beneficiario del BDE en el último año previo, de acuerdo al registro del SIAGIE (solo para las IIEE seleccionadas del Grupo A y B).

Que, mediante el Decreto Supremo N° 392-2019-EF, autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de los pliegos Gobiernos, para financiar el otorgamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar 2018 y mediante Informe N° 011-2021-UGELSM/AREA PLANILLAS, el Responsable de Planillas de la UGEL San Martín – Tarapoto, informa que, en la Nómina del citado decreto supremo, no están incluidos, la recurrente junto a 73 docentes más;

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **AYLE MARCIA ALEGRIA RAMIREZ**, contra la Carta N° 010-2021-GRSM-DRE-UGELSMT/OO-UE301-BM notificado con fecha 29 de febrero de 2021, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña **AYLE MARCIA ALEGRIA RAMIREZ**, identificada con DNI N° 05374836, contra la Carta N° 010-2021-GRSM-DRE-UGELSMT/OO-UE301-BM notificado con fecha 29 de febrero de 2021, sobre imposibilidad de pago del bono del Examen Censal Educativa – ECE 2018, por los



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 0969 -2021-GRSM/DRE

fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad Ejecutora 301 de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín - Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada, a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín – Tarapoto y a la Unidad Ejecutora 305 de la Unidad de Gestión Educativa Lamas, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Juan Orlando Vargas Rojas
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JAAL/AJ
Martha
30062021



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, **30 JUL. 2021**
Lindaura Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 10003.1439

nl